



## AUDITORÍA INTERNA

31 de octubre de 2025  
CARTA-SFE-AI-0154-2025

Señor:  
Nelson Morera Paniagua  
Director Ejecutivo  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

Señor  
Miguel Ángel Rodríguez Solís  
Oficial Mayor – Director Administrativo Financiero  
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

ASUNTO: Se somete a su conocimiento y valoración el criterio legal contenido en el oficio CARTA-MAG-DM-DAJ-0922-2025 del 03/10/2025, en relación con pagos de facturas de períodos anteriores; a efecto de contribuir con la toma de decisiones.

Estimados señores:

Esta Auditoría Interna en cumplimiento de su Plan Anual de Labores del presente periodo (PAL 2025), se encuentra gestionando una investigación relacionada con la adquisición y cancelación de combustible a través del uso de las tarjetas de combustible en el marco del “Convenio entre el Banco de Costa Rica y el Servicio Fitosanitario del Estado denominado Tarjeta de “compras institucionales de combustible””; específicamente con respecto a los meses de noviembre y diciembre de 2022.

Durante la ejecución de dicha investigación y de acuerdo con información suministrada en su oportunidad por la Administración del SFE<sup>1</sup>, se indicó que, ante la falta de contenido presupuestario, existe la práctica administrativa de cancelar cada año el monto generado por la adquisición de combustible del mes de diciembre, a través del uso de las tarjetas de combustible en el marco del “Convenio entre el Banco de Costa Rica y el Servicio Fitosanitario del Estado denominado Tarjeta de “compras institucionales de combustible””, con cargo al presupuesto del período siguiente, por

---

<sup>1</sup> Anterior Departamento Administrativo y Financiero (Decretos Ejecutivos N°36801-MAG y N°44748-MAG).



## AUDITORÍA INTERNA

31 de octubre de 2025  
CARTA-SFE-AI-0154-2025  
Página 2 de 4

lo general en el mes de enero; lo anterior amparado también a que, es a inicios del mes de enero del año siguiente, que se recibe el estado de cuenta del BCR que desglosa las compras efectuadas durante el mes de diciembre y el respectivo monto total a pagar.

Al respecto, conforme la normativa técnica aplicable, se debe tener presente lo indicado en el Instructivo para la operativización del proceso de visado, que se constituye en aspectos mínimos a considerar en el análisis de los documentos de ejecución presupuestaria en dicho proceso<sup>2</sup> emitido por la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (de las once horas del 03/12/2021)<sup>3</sup>, el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

***3.5.1 Resoluciones administrativas u otro documento idóneo establecido por la instancia competente, para atender pagos en cumplimiento de mandatos y sentencias judiciales en firme con cargo a reservas de recursos***

*En el caso de reconocimiento de gastos por concepto de (...) y cuentas pendientes de ejercicios anteriores, (...), se deberán fundamentar en una resolución administrativa o en el documento idóneo que para tales efectos establezca la instancia competente, (...).*

*En los casos indicados en el párrafo anterior, deberán registrarse en SIGAF con la clase de documento siguiente:*

*(...)*

*c. El resto de las resoluciones se incluirán como RP.*

***3.5.1.1 Aspectos generales***

*Para el trámite de gastos con cargo a una reserva de recursos amparados a una resolución administrativa u otro documento idóneo, (...), además de las verificaciones de los aspectos generales indicados en el punto 2 del presente instructivo, se debe verificar:*

- 1. Que se indique el número de reserva de recursos a la que se carga el gasto.*
- 2. Que el código presupuestario coincida con el de la reserva de recursos.*
- 3. Que se indique el número de resolución administrativa o documento idóneo, mandato o sentencia judicial, según corresponda.*

---

<sup>2</sup> Circular DGPN-CIR-0025-2021 de fecha 03 de diciembre del 2021.

<sup>3</sup> Se dejó sin efecto con la entrada en vigor a partir del 15/05/2023 del Instructivo de Visado, comunicado mediante CIRCULAR N° MH-DGPN-DG-CIR-0007-2023 de fecha 09/05/2023.



## AUDITORÍA INTERNA

31 de octubre de 2025  
CARTA-SFE-AI-0154-2025  
Página 3 de 4

4. Que la información del beneficiario coincida con la indicada en la resolución administrativa o documento idóneo, mandato o sentencia judicial, según corresponda (nombre completo, número de cédula del beneficiario y monto total por pagar).

(...)

### **3.5.1.2 Aspectos específicos**

#### **3.5.1.2.1 Estudio de la resolución administrativa**

(...)

4. En algunos casos particulares además de los puntos anteriores, se deberá analizar lo siguiente:

#### **a. Resoluciones administrativas por concepto de cuentas pendientes de ejercicios anteriores:**

Verificar que se indicó en forma precisa el inicio de las gestiones tendientes a determinar la eventual responsabilidad de funcionarios públicos por los actos que originan este tipo de pago, con indicación al menos de la fecha de inicio y el órgano responsable del procedimiento, según las disposiciones de los artículos 203 y concordantes de la mencionada Ley General de la Administración Pública, y el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previamente citada, cuyo resultado deberá encontrarse a disposición de los entes fiscalizadores para los efectos que les compete.

Considerando lo anteriormente indicado y como parte del alcance de la referida investigación, se planteó a la Asesoría Jurídica del MAG solicitud de criterio legal relacionado con el pago de facturas de períodos anteriores, el cual fue emitido mediante el documento CARTA-MAG-DM-DAJ-0922-2025 del 03/10/2025; en este se indica, en términos generales, lo siguiente:

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre visado de gastos con cargo al presupuesto de la República, todo pago mediante el cual la administración haya reconocido una obligación debe darse por medio del documento idóneo definido por la institución.

(...)

... debe reiterarse la obligación que tiene la administración de elaborar una resolución administrativa o algún otro documento idóneo que destine al efecto, para proceder con el reconocimiento y posterior pago de servicios pendientes de pago correspondientes a períodos anteriores, para el caso propio del SFE deberá hacerse mediante resolución administrativa.

(...)



## AUDITORÍA INTERNA

31 de octubre de 2025  
CARTA-SFE-AI-0154-2025  
Página 4 de 4

*En efecto de acuerdo a lo establecido en el Instructivo mencionado, en caso de no existir justificación válida sobre las razones por las cuales no se gestionó el debido pago en el periodo presupuestario correspondiente, que puedan exonerar de responsabilidad a los funcionarios encargados, deberá indicarse dentro de la resolución administrativa la instauración de la investigación preliminar levantada al efecto, así como el detalle de la fecha de inicio y órgano responsable.*

Consecuente con los términos de la presente comunicación, se somete a su conocimiento y valoración el criterio legal contenido en el oficio CARTA-MAG-DM-DAJ-0922-2025, a efecto de contribuir con la toma de decisiones.

Atentamente;

Henry Valerín Sandino  
Auditor Interno  
**AUDITORÍA INTERNA**

HVS/ZRA/FPR

Anexo: CARTA-MAG-DM-DAJ-0922-2025

C. Sra. Arlet Vargas Morales, Subdirectora Ejecutiva  
Archivo